



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 2 1 8 DE 2012

(1 9 JUN 2012)

Por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maní, Departamento de Casanare

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 de la Ley 1530 de 2012 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20091520081593 del 25 de junio de 2009 y SCV-20091520106133 del 24 de agosto de 2009, remitió a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la misma dependencia, reportes de la Interventoría Administrativa y Financiera "Unión Temporal Interventorías 2005", contentivos de presuntas irregularidades en el uso de los recursos de regalías y compensaciones por parte del municipio de Maní, Casanare, en la vigencia 2005.

Que con fundamento en lo anterior la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Acto de trámite No. SPC-20091530918771 de 30 de diciembre de 2009 dio inicio al procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-149-09.

Que posteriormente la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación mediante memorando SCV-20101520001933 de enero 07 de 2010, remitió el documento "Análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones para la vigencia 2005 por parte del Municipio de Maní (Casanare)".

Que de conformidad con el análisis mencionado, el municipio de Maní, Casanare en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2005

Cifras en Pesos		
TIPO	INVERSIÓN	%
Coberturas	4.951.896.896	46,8%
Proyectos Priorizados	5.048.486.566	47,7%
Interventoría Técnica	392.870.609	3,7%
Inversiones por aclarar	188.780.799	1,8%
Subtotal	10.582.034.870	100,0%
Saneamiento Fiscal	309.275.651	
Total	10.891.310.521	

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2005

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías con Acto Administrativo No. DR-SPC-20101530001979 de 24 de febrero de 2010¹ formuló los siguientes cargos al municipio de Maní, Casanare, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en la vigencia 2005, así:

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Maní, Casanare con oficio No. SPC-20101530135901 del 24 de febrero de 2010

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maní, Departamento de Casanare

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de Maní, Casanare, en la vigencia 2005, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Maní, Casanare, en la vigencia 2005, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000.

DESCARGOS:

Respecto del Acto de trámite No. DR-SPC-20101530001979 de 24 de febrero de 2010, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Maní, Casanare, no presentó descargos.

PRUEBAS:

Mediante Acto de trámite No. DR-SPC- 20101530008209 del 1 de julio de 2010² se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo correctivo otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. El municipio allegó las pruebas solicitadas con oficio radicado en este Departamento No. 2010-663-0406482 del 23 de septiembre de 2010.

Con Acto de trámite No. DR-SPC-20101530013239 del 23 de septiembre de 2010 se decretó y ordenó la práctica de pruebas adicionales dentro de la citada actuación administrativa, otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en el mismo. El municipio allegó las pruebas solicitadas con oficio radicado en este Departamento con No. 20106630458902 del 17 de noviembre de 2010.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Maní, Casanare, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, presentó a la Dirección de Regalías, una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente el procedimiento administrativo correctivo adelantado contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y representantes autorizados del municipio de Maní, Casanare, se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de la vigencia 2005, como consta en el procedimiento administrativo correctivo.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007,

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Maní, Casanare con oficio No. DR-SPC – 20101530459471 del 1 de febrero de 2010

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maní, Departamento de Casanare

imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN:

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20101530001979 de 24 de febrero de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Maní, Casanare, en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994³, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002⁴, al invertir un porcentaje inferior al mínimo establecido en la Ley para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995, así:

Análisis de la Ejecución Presupuestal de Gastos Municipio de Maní, Casanare	
Tipo	Porcentaje Invertido
Cobertura	48.9%

Fuente: Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2005

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995 señala en el artículo 20 que las coberturas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: "Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%."

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994",.

³ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

⁴ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maní, Departamento de Casanare

De conformidad con la información obrante en el expediente el municipio de Maní, Casanare, en la vigencia 2005, destinó un porcentaje inferior al 75% exigido en la ley para lograr las coberturas mínimas, ya que el mismo no superó el 48,9% sobre el total de recursos de regalías y compensaciones comprometidos.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en el Acto de trámite No. DR-SPC-20101530001979 de 24 de febrero de 2010, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el Municipio de Maní, en la vigencia 2005 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

De conformidad con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las prohibiciones respecto de la inversión de los recursos de regalías en auxilios, donaciones o en gastos de funcionamiento.

La Ley 617 de 2000⁷, norma de carácter orgánico, establece en el artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo el pago de servicios públicos de las instituciones educativas, la puesta en funcionamiento de la oficina de Deporte y Recreación, compra de plantas ornamentales y la organización y sistematización del archivo municipal. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En particular sobre estos gastos ha señalado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁸ "(...) Según el libro "Aspectos Generales del Proceso Presupuestal Colombiano" de la Dirección General del Presupuesto Nacional, la Adquisición de Servicios, definida como la "contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones del órgano y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo (...)"; se deberá clasificar dentro de los Gastos Generales. De tal forma que la financiación del rubro presupuestal denominado "reparación y mantenimiento de maquinaria" no hace parte de la inversión de las entidades territoriales, como quiera que es un gasto general que computa para efectos de calcular los gastos de funcionamiento de la entidad territorial. (...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El Decreto 416 de 2007, en el artículo 30 del Decreto 416 de 2007, literal c) establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el "Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos".

⁷ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

⁸ Asesoría 039196-04

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maní, Departamento de Casanare

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente resolución al representante legal del municipio de Maní, Casanare, advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 51 del Código Contencioso Administrativo y la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, **19 JUN 2012**

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Andrés Eduardo Lozano Burgos

Revisó:
Mónica Isabel Posso del Castillo -- Subdirectora de Procedimientos Correctivos.
Martha Xiomara Aguirre - Asesor Especial Grado 9 Dirección de Regalías
Fedecco Nuñez Garcia - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ
Tatiana Mendoza Lara -- Secretaria General

P

Continuación de la Resolución por la cual se declaran probadas unas irregularidades por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Maní, Departamento de Casanare

En síntesis, de la información obrante en el procedimiento administrativo correctivo PAC-149-09, se desprende que en la vigencia 2005 el municipio de Maní, Casanare, sufragó los siguientes pagos no permitidos con cargo a recursos de regalías y compensaciones:

Código Rubro	Descripción	Compromisos
233202010501	Pago de servicios públicos Instituciones Educativas	22.310.303,00
233205010104	(N) Puesta en funcionamiento Oficina Deportes y Recreación.	17.000.000,00
233213010101	(N) Adq. Y/O compra materiales y plantas ornamentales	7.000.000,00
233222030101	(N) Organización y sistematización archivo institucional	18.421.303,00

En relación con los pagos relacionados en el cuadro anterior, esta Dirección encontró que además de ser gastos inherentes y recurrentes de la administración, ninguno se ejecutó dentro de un proyecto de inversión contemplado en el plan de desarrollo y debidamente registrado en el BPIN territorial, contrariando lo establecido en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por la Ley 756 de 2002, el cual establece que "los recursos provenientes de las regalías y compensaciones se deben destinar, en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo."

En virtud de lo anterior, se considera que el municipio de Maní, Casanare, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se encontró demostrado que en la vigencia 2005 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 de la Ley en mención establece: "*El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario*".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Maní, Casanare, incurrió en las irregularidades previstas los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, y adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.